



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración de dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa referida, nos permitimos someter a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de la Iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo al **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se sintetiza la propuesta de reforma materia de estudio.
- III. En el capítulo **"CONSIDERACIONES"** las Comisiones dictaminadoras expresan las razones de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV. En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 20 de febrero de 2020, la Senadora Sasil de León Villard, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En esa misma fecha, mediante oficio número DGPL 2P2A.-331, la Mesa Directiva dirigió a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, el turno correspondiente de la Iniciativa que se describe a continuación.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Senadora Sasil de León Villard, refiere en el texto de la iniciativa presentada que la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011 ha tenido como algunos de sus resultados el reconocimiento el impulso normativo de la paridad de género en el Congreso Federal así como una mayor participación de las mujeres en todos los ámbitos profesionales, lo que a su consideración ha provocado una respuesta violenta de algunos sectores y ha colocado a las mujeres en una situación vulnerable ante conductas antisociales y delictivas, en especial en lugares públicos.

Agrega que pese a la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecida en el artículo 1º Constitucional, aún persisten conductas que violentan los derechos humanos, en particular resalta las violaciones a derechos humanos de las mujeres por razones de género, como lo es la violencia contra las mujeres.

Señala que, las niñas y las mujeres enfrentan día con día diversos actos de violencia en su contra en espacios públicos como calles, transporte público, parques, entre otros.

De acuerdo con el estudio *Hollback* de la Universidad de Cornell, 84% de las mujeres en todo el mundo experimentaron acoso callejero antes de los 17 años; más del 50% de las encuestadas reportaron haber sido acariciadas o tocadas sin su consentimiento; y 71% de las encuestadas reportó que las siguieron. Por lo anterior, estima la Senadora proponente que la gravedad del acoso sexual en espacios públicos es mayúscula puesto que se afecta la esfera de derechos humanos de las mujeres, limitando su desenvolvimiento en la vida pública.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, las agresiones contra las mujeres ocurridas en la calle son principalmente de tipo sexual, ocho de cada diez mujeres indicaron que la persona responsable de estas agresiones había sido un desconocido,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

asimismo se desprende de la encuesta que la calle y el transporte público son los lugares donde las mujeres son frecuentemente violentadas.

Considera la legisladora que las cifras son preocupantes, porque además de vulnerar los derechos humanos de las mujeres, también se impide su libre desarrollo y su libre tránsito en el espacio público, pues las mujeres se ven forzadas a cambiar de ruta hacia su casa o destino final, evitar ciertas áreas de la ciudad, cambiar de vestimenta, no salir de noche, cambiar de residencia, entre otras cuestiones, lo que incide negativamente en la posibilidad de acceder a mejores condiciones de vida y a vivir una vida libre de violencia.

Agrega que en el ámbito internacional diversos instrumentos reconocen el acoso sexual en espacios públicos como un acto de discriminación y violencia contra las mujeres, como la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la que destaca la obligación de valorar y educar a las mujeres libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Por otro lado, hace mención de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible 2030 los cuales buscan eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el ámbito público y privado, a través de ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, y proporcionando acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles en particular para las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas de edad y personas con discapacidad.

Subraya la promovente, el ejemplo de Perú, país que cuenta con una ley específica en la materia cuyo objeto es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos -que comprenden toda superficie de uso público, vías y zonas de recreación públicas- que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres.

En México, el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual¹ publicado por la Secretaría de Gobernación, define el acoso sexual como una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima; colocando a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; la cuál puede concretarse en uno o varios eventos.

Al respecto, señala la Senadora que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral² considera que el acoso sexual en espacios públicos vulnera los derechos a la vida, a la integridad física y psicológica, a la libertad

¹ SEGOB, *Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de enero de 2020, disponible en línea en la dirección electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0

² CNDH, *Protocolo para la prevención y atención del hostigamiento y/o acoso, sexual y/o laboral*, diciembre de 2021, disponible en línea en <https://utig.cndh.org.mx/Content/Files/Protocolo/PPPADHYASL.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

sexual, al libre desarrollo de la personalidad, al acceso a una vida libre de violencia, a la no discriminación y al trato digno, puesto que desconocen a la víctima como persona sujeta de derechos, la cosifican y maltratan.

El objetivo de la iniciativa de acuerdo con la Senadora, es ampliar la definición de violencia sexual, para que no se restrinja únicamente a una relación de jerarquía y abarque también el espacio público como el privado, proponiendo incorporar el concepto de acoso sexual en espacios públicos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con base en estas consideraciones, la Senadora Sasil de León Villard propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma el artículo 6 fracción V; se adicionan el artículo 16 BIS; la fracción IV del artículo 17; la fracción I BIS del artículo 49; y la fracción I BIS del artículo 50, todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 6. *Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

I al V...

V. La violencia sexual. - *Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de coacción sobre la mujer, que se puede dar en el espacio público o privado al denigrarla y concebirla como objeto, independientemente de la relación entre el agresor y la víctima, y*

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 16.- *Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.*

ARTÍCULO 16 BIS.- *Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder, aunque no haya subordinación por parte de la víctima, y que se manifiesta a través de una conducta física o verbal de naturaleza sexual ejercida sobre una o varias personas, en espacios públicos y cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.*

ARTÍCULO 17.- *El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. Políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios públicos libres de violencia.

*Sección Décima Primera.
De las Entidades Federativas*

ARTÍCULO 49. *Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:*

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;

II. al XXV...

*Sección Décima Segunda.
De los Municipios*

ARTÍCULO 50.- *Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:*

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;

II al XI...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Iniciativa que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República son competentes de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192 del Reglamento del Senado de la República, para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDA. Las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la preocupación de la Senadora proponente en cuanto a garantizar a las mujeres y niñas una vida libre de violencia, en particular de la violencia sexual que se ejerce a través de diversas acciones, sin embargo el presente análisis se centra en el acoso sexual en espacios públicos el cual consiste en prácticas como piropos, silbidos, miradas lascivas, gestos obscenos, bocinazos, jadeos, comentarios sexuales, tocamientos, persecuciones, fotografías y grabaciones de partes íntimas o masturbación pública.

El acoso sexual en espacios públicos forma parte de un sistema estructural de violencia de género contra las mujeres, no es una cuestión aislada, no se limita a un país, cultura, región, posición socioeconómica, sino que es una práctica profundamente arraigada en la sociedad y que se ha ido normalizando alrededor del mundo. El acoso sexual en espacios públicos, en sus distintas expresiones, al ser ejercido cotidianamente por miembros de la misma comunidad de una manera normalizada, tiene graves repercusiones en el ejercicio de los derechos a la libertad e igualdad, en los ámbitos social, político y económico, limitando la participación de las mujeres en la vida pública.

En esta línea, el acoso sexual influye en las decisiones de las mujeres en lo relacionado a transitar por ciertos lugares, dedicarse a ciertas actividades productivas, cambiar preferencias de consumo, entre otras, que limitan su empoderamiento y desarrollo personal y profesional, limita su acceso a los servicios esenciales y el disfrute de oportunidades culturales y de ocio, repercutiendo en aspectos como la salud, la salud mental generando sentimientos de temor, inseguridad, pérdida de autonomía, culpa e impotencia, afectando directamente en el bienestar.

Si bien actualmente la violencia en el ámbito privado se reconoce ampliamente como una violación de derechos humanos, la violencia contra mujeres y niñas, en especial el acoso sexual en el espacio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

público, sigue siendo un problema en gran medida desatendido, con pocas leyes o políticas para acometerla y prevenirla.³

TERCERA. Sin bien hombres y mujeres son objeto de acoso sexual en espacios públicos, diversos instrumentos estadísticos señalan que la mayoría de las víctimas son mujeres, ante ello, es claro que el acoso sexual en espacios públicos es un acto de discriminación y violencia contra las mujeres, que vulnera los derechos reconocidos tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos como en el marco jurídico mexicano.

Recordemos que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, en el mismo sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en razón de que se vulneran los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificultando la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural.

En consecuencia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas, en la recomendación General no. 35 señala que la violencia por razón de género contra la mujer constituye una discriminación conforme al artículo 1° de la Convención y por lo tanto afecta a todas las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, asimismo señala que la violencia adopta múltiples formas, actos u omisiones destinados a o que puedan causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres, amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad, esta violencia se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", establece en el artículo 1° que violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, asimismo en el inciso b) del artículo 2° señala que la violencia puede tener lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución

³ ONU Mujeres, *Poner fin a la violencia contra las mujeres*, consultado en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/creating-safe-public-spaces>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Al respecto, como referencia internacional, el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, "Convención de Estambul", define en el artículo 40 el acoso sexual como "toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo".

En esta tesitura, sobre el acoso sexual en espacios públicos, en 2013 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas expresó la preocupación por la violencia contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos, incluido el acoso sexual, especialmente cuando se utiliza para intimidarlas, por lo que se instó a los gobiernos a intensificar las medidas para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y el acoso, en particular del acoso sexual y la intimidación, tanto en espacios públicos como privados a través de la realización de campañas de sensibilización, la participación de las comunidades locales, la aplicación de leyes, políticas y programas de prevención del delito como la Iniciativa de las Ciudades Seguras, de las Naciones Unidas, la mejora de la planificación urbana, las infraestructuras, el transporte y el alumbrado públicos, y también a través de los medios de comunicación interactivos y las redes sociales.⁴

Es oportuno mencionar que el Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas de las Naciones Unidas diseña, aplica y evalúa herramientas, políticas y enfoques integrales de prevención y respuesta al acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra mujeres y niñas en diferentes escenarios. Sobre el acoso sexual señala que, son acciones realizadas de manera intencional por parte del perpetrador y sin el consentimiento, acuerdo o permiso de la persona quien lo recibe e incluye comentarios sexuales no deseados, acciones o gestos y que incluye las siguientes formas: verbales o sin contacto físico, comentarios sexuales sobre las partes del cuerpo o apariencia de una persona, silbidos, piropos, ofertas sexuales, insinuaciones sexuales, comentarios de doble sentido; no verbales, gestos, miradas lascivas, exposición de los órganos sexuales, señas, sonidos, seguimiento o acecho; y contacto físico, roces, manoseo, apretones y pellizcos, empujones, frotos contra la persona de una manera sexual.

Finalmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados en 2015 por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, plantean en el Objetivo 5 sobre la Igualdad de Género, eliminar todas las formas de

⁴ Organización de las Naciones Unidas, Informe sobre el 57º periodo de sesiones. Consejo Económico y Social, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, consultado en http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=E/2013/27&referer=http://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/news.html&Lang=S



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, que se complementa con el Objetivo 11 sobre Ciudades y Comunidades Sostenibles, que plantea lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

En este sentido, la Nueva Agenda Urbana, producto de la Conferencia Hábitat III, de Quito, Ecuador en 2016⁵, estableció como compromiso de los Estados participantes apoyar "la instauración de redes bien diseñadas de calles y otros espacios públicos seguros, ecológicos y de calidad que sean accesibles para todos y estén libres de delincuencia y violencia, en particular libres de acoso sexual y violencia por razón de género, teniendo en cuenta la escala humana, y la adopción de medidas que hagan posible una utilización comercial óptima de las plantas bajas de los edificios, fomenten el comercio y los mercados locales, tanto formales como informales, así como las iniciativas comunitarias sin fines de lucro, permitan reunir a las personas en los espacios públicos y promuevan la circulación a pie y en bicicleta con el objetivo de mejorar la salud y el bienestar".

Con base en lo anterior, consideramos que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas establecen puntos de partida, bases y principios para la prevención y atención del acoso sexual en espacios públicos, sin soslayar que de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Mexicano ha adquirido el compromiso de atender las recomendaciones que sobre el acoso sexual en el espacio público han realizado los organismos internacionales, en aras de proteger y garantizar a las mujeres y niñas mexicanas una vida libre de violencia.

CUARTA. En lo que respecta al marco jurídico nacional en materia de acoso sexual en espacios públicos, encontramos que no hay instrumento jurídico que contemple dicha figura, sin embargo, si se prevé el acoso sexual de manera general. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en el segundo párrafo del artículo 13 define el acoso sexual como "una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos".

En el ámbito laboral, la Ley Federal del Trabajo prevé el acoso sexual en el inciso b) del artículo 3° bis en los términos de la LGAMVLV. En lo que concierne al ámbito penal, no existe el tipo penal de acoso sexual, actualmente solo se tipifica el hostigamiento sexual.

Pese a que en la LGAMVLV se definen y establecen obligaciones respecto a diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, el acoso sexual sólo se visibiliza en el ámbito laboral y

⁵ <http://habitat3.org/wp-content/uploads/New-Urban-Agenda-GA-Adopted-68th-Plenary-N1646660-S.pdf>



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de acoso sexual en espacios públicos.

docente, excluyendo que dicha conducta es perpetrada también en el ámbito público con mayor frecuencia y que es necesaria su tipificación a fin de poder sancionar la conducta y poder garantizar el acceso a la justicia de las víctimas.

En razón de lo anterior, quienes integramos las Comisiones dictaminadoras estimamos viable y necesaria la propuesta realizada por la Senadora Sasil De León Villard, toda vez que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2016, las agresiones contra las mujeres ocurridas en la calle en los 12 meses anteriores a la encuesta, fueron principalmente de tipo sexual (66.8 %); una de cada tres mujeres (27.4 %) ha sido objeto de piropos o frases de carácter sexual a lo largo de su vida y 12.6 % ha sufrido tocamientos o ha sido manoseada sin su consentimiento; 8.9 % ha sido obligada a ver escenas o actos sexuales tales como actos exhibicionistas; ocho de cada diez mujeres indicaron que la persona responsable de estas agresiones había sido un desconocido.

Asimismo, se reportó que la calle y el transporte público son los lugares donde las mujeres son mayormente violentadas: 66.8 % de las mujeres indicaron haber sufrido violencia sexual en la calle y en el parque, mientras que entre 1.4 % y 14.8 % refirieron alguna modalidad de violencia en el transporte público.

Por otra parte, la Encuesta Internacional sobre Acoso Callejero, realizada por el movimiento *Hollaback!* y la Universidad de Cornell en 2015, de una muestra de 136 mujeres mexicanas menores de 40 años en territorio nacional, encontró que 92 % reportaron haber experimentado acoso sexual callejero antes de los 17 años, de las cuales 74 % vivieron esta experiencia antes de los 15 años y 13 % antes de cumplir los 10 años. Durante 2014, 60 % de las mujeres entrevistadas fueron tocadas o acariciadas sin consentimiento; 86 % fueron acechadas o seguidas por un hombre y/o grupo de hombres de una manera que las hizo sentir inseguras.

Según los resultados de esta encuesta, es de resaltar que los lugares más comunes para el acoso sexual son la calle y el transporte público, espacios vitales para la movilidad y el quehacer cotidiano dentro de la comunidad, lo que coincide con los datos de la ENDIREH 2016.

También, en las encuestas de línea base llevadas a cabo a nivel local en el marco del Programa Ciudades Seguras en las Ciudades de México⁶, Torreón, Puebla, Guadalajara y 5 municipios del área metropolitana de Monterrey las mujeres manifestaron lo siguiente:

⁶ ONU MUJERES, *Informe de Resultados Ciudades y Espacios Seguros para Mujeres y Niñas en México: Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas*, México, Noviembre 2019, pags. 15 y ss. Disponible en línea en la dirección <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Informe%20Resultados%20Ciudades%20Seguras.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

- Tener miedo de sufrir un ataque sexual en las calles y espacios públicos: 81.3% en la Ciudad de México; 86.5% en Torreón; 64.5% en Guadalajara; y 59.6% en Puebla.
- Tener miedo de sufrir un ataque sexual en el transporte público: 78.2% en Torreón; 77.8% en cinco Municipios del área metropolitana de Monterrey (AMM: Apodaca, Cadereyta, Guadalupe, Juárez y Monterrey); y 77.4% en la Ciudad de México.
- Haber sido objeto de violencia sexual en espacios públicos al menos una vez a lo largo de su vida: 96.3% en la Ciudad de México; 81% en Guadalajara; 55.9% en Puebla; y 91.6% en el transporte público del AMM.
- Haber sido objeto de algún tipo de acoso sexual y otras formas de violencia sexual en espacios públicos en los últimos doce meses: 88.5% en la Ciudad de México; 70.7% en Guadalajara; 37.4% en Puebla y 84.7% en el transporte público del AMM.
- Tomar medidas especiales ante la inseguridad que impactan en su derecho a la movilidad, como: 82.8% procura andar acompañada en Guadalajara y 73.4% en Puebla; 37.2% deja de salir sola en el AMM; 25% no sale de noche o muy temprano por la mañana en la Ciudad de México y 22% en Torreón.
- Haber sido víctimas de más de 4 manifestaciones de violencia sexual: a 76% le han dicho piropos obscenos u ofensivos de carácter sexual en Torreón; 63.7% han sido objeto de miradas morbosas en el AMM; a 27.7% le mostraron los genitales con intención sexual en Guadalajara; y 9.4% han experimentado persecuciones para ser atacadas sexualmente en los corredores de Puebla.
- Respecto a los índices de denuncia cuando han sufrido de una manifestación de violencia sexual en espacios públicos: solo el 9.0% y 9.6% en el AMM y Torreón respectivamente denunció o acudió ante una autoridad a pedir apoyo, 14.6% en la CDMX y 7.9% en Guadalajara. En el caso de Puebla, solo el 2.5% de las usuarias del transporte CL y 4.7% de las usuarias de la línea 2 denunció.

Las encuestas proporcionan información sobre el impacto en la cotidianidad de las mujeres, lo cual afecta su calidad de vida y su presencia en el espacio público, principal lugar de convivencia y desarrollo de la vida pública, de tal suerte que se considera necesario establecer en el ordenamiento jurídico el acoso sexual en espacios públicos como una forma de violencia que afecta principalmente a las mujeres y niñas, así como las medidas que deberán tomar las autoridades competentes para la prevención atención y sanción de dicha conducta.

La iniciativa de mérito propone incluir la definición de acoso sexual en espacios públicos dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como establecer responsabilidades a las autoridades de los tres niveles de gobierno para la prevención, regulando así esta conducta que tanto lacera a la sociedad atendiendo a los compromisos internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

QUINTA. Ahora bien, una vez que se ha manifestado la necesidad de regular el acoso sexual en espacios públicos, resulta conducente construir una definición que considere las recomendaciones internacionales y sea coincidente con los elementos ya establecidos en el marco jurídico nacional para no generar duplicidad o contradicciones normativas. Es importante definir los tipos de conductas que comprende el acoso sexual, el espacio público y los sujetos que ejercen y padecen la violencia.

Lo anterior en atención los instrumentos internacionales y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos de las mujeres que se mencionaron en la consideración TERCERA del presente dictamen y a lo expresado en las conclusiones del 57° periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 2013 consistente en la “profunda preocupación por la violencia contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos, incluido el acoso sexual, especialmente cuando se utiliza para intimidar a las mujeres y niñas que ejercen cualesquiera de sus derechos humanos y libertades fundamentales”⁷.

Asimismo, se retoma la recomendación realizada por ONU Mujeres en el documento *Análisis comparado internacional de la legislación contra el acoso sexual en espacios públicos*, que señala: es muy importante que el marco jurídico que prevenga sancione y proteja contra esta conducta tenga un concepto homologado e incluya los elementos previstos en los instrumentos internacionales. También se considera que falta mucho por hacer para abordar adecuadamente la violencia contra las mujeres y que, en donde existe, por lo general es limitada en su aplicación y cobertura, por lo que recomienda:

- Tipificar el acoso sexual.
- Reconocer el acoso sexual como una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos de las mujeres con consecuencias para su salud y su seguridad.
- Definir el acoso sexual como un comportamiento no aceptado, tanto en relaciones horizontales como verticales.
- Establecer que el comportamiento no aceptado incluye (directamente o por implicación) conducta física e intentos; la solicitud o exigencia de favores sexuales; comentarios con connotaciones sexuales; la exhibición de imágenes, carteles o grafitos con contenido sexual explícito y cualquier otra conducta física, verbal o no verbal de carácter sexual.⁸

⁷ Conclusiones convenidas sobre la Eliminación y Prevención de todas las formas de Violencia contra la Mujer y la Niña, consultado en: [https://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/CSW57_Agreed_Conclusions_\(CSW_report_excerpt\)_E.pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/csw/csw57/CSW57_Agreed_Conclusions_(CSW_report_excerpt)_E.pdf)

⁸ONU Mujeres, *Análisis comparado internacional de la legislación contra el acoso sexual en espacios públicos*, consultado en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/analisis%20comparado%2013jun2019.pdf?la=es&vs=5355>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Es pertinente mencionar que otra de las recomendaciones para legislar en la materia que realizó ONU Mujeres consiste la definición de espacio público, señalando lo siguiente: *Establecer una definición de espacio público, señalando los diferentes tipos que existen (por ejemplo, físico, virtual, comunitario) para que la aplicación de la norma no sea discrecional y subjetiva. Con lo anterior se garantiza certeza y seguridad jurídica a las víctimas de esta conducta, pero también a los posibles acosadores.*

Al respecto señala que, la definición de este tipo de espacio es muy amplia y una primera aproximación al uso más frecuente es la que lo define en relación opuesta con el espacio privado. Es decir, el espacio público puede ser considerado como todo aquel que no es propiedad de ningún ente privado particular y al que tienen acceso todas y todos los miembros de la sociedad. El carácter de público y de acceso "universal" permite que se desarrollen algunas de las funciones más relevantes de la convivencia humana, ya sea desde el ámbito individual o bien desde el colectivo. Sin embargo, condicionarlo a un tipo de propiedad resulta un enfoque restrictivo, ya que una comunidad convive e interactúa colectivamente sin importar si el espacio pertenece a todos o a algún ente particular.

El *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, señala en el apartado *B Formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer en diversos escenarios*, lo siguiente:

2. Violencia contra la mujer en la comunidad

126. Las mujeres también se enfrentan a una violencia generalizada dentro de la comunidad en general. La violencia física, sexual y psicológica puede ser algo cotidiano en las interacciones de las mujeres en sus barrios, en el transporte público, en los lugares de trabajo, las escuelas, los clubes deportivos, las universidades y los hospitales, así como en las instituciones religiosas y otras instituciones sociales. Las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en la comunidad en general comprenden el feminicidio; la violencia sexual, en particular la violación; el acoso sexual; la trata de mujeres, y la prostitución forzada.⁹

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el espacio público es "un área o lugar que es abierto y accesible para toda persona, sin importar su género, nacionalidad, edad o nivel socioeconómico". Mientras que ONU-Hábitat, en el documento *Caja de herramientas para el espacio público global: de principios globales a políticas y prácticas locales*, publicado en 2015, señala que los espacios públicos tienen las siguientes características:

- Representan el espacio físico para el movimiento y estacionamiento de personas o transporte.

⁹ Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, Informe del Secretario General, consultado en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

- Albergan y brindan acceso a servicios, diversas actividades económicas y comerciales (colectivas, públicas y privadas).
- Ofrecen oportunidades para la recreación, ejercicio físico, así como el acceso a la educación y cultura.
- Promueven la convivencia, el encuentro y la libertad de expresión.

En México, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece una definición del espacio público y en el Capítulo Único De la Movilidad, la obligación de brindar a las mujeres y niñas un acceso seguro, libre de violencia de género y de acoso sexual, específicamente.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVII. ...

XVIII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito;

XIX. a XL. ...

Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán:

I. a VII. ...

VIII. Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

IX. a XI. ...

Con base en lo anterior, se adiciona una fracción XII al artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incorporar la definición de lo que, para efectos de la violencia que se manifiesta a través del acoso sexual es el espacio público, definición que se retoma de lo ya establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

I. a XI. ...

XII Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

Finalmente, consideramos apropiada la propuesta contenida en la iniciativa relativa a la corresponsabilidad de las entidades federativas y municipios respecto a la atención, prevención y erradicación del acoso sexual en los espacios y transportes públicos.

Lo anterior es coincidente con otra de las recomendaciones realizadas por ONU Mujeres en cuanto a que la regulación debe contener principios y bases de colaboración para que los diferentes sectores del Poder Ejecutivo y los diferentes poderes y niveles de gobierno actúen de manera coordinada. En el mismo sentido el *Diagnóstico sobre la Violencia contra las Mujeres y las Niñas en el transporte público de la Ciudad de México* señala que, prevenir y eliminar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en el espacio público requiere del compromiso reforzado y la cooperación de las diferentes instancias de gobierno y poderes del Estado, las organizaciones de mujeres y jóvenes, y de la sociedad civil organizada en general, la academia y los centros de investigación, el sector privado, los medios de comunicación, los organismos internacionales y de la ciudadanía en su conjunto¹⁰.

Por su parte, la Recomendación General no. 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomienda a los Estados Partes apliquen entre otras medidas preventivas la siguiente:

c) Elaborar y aplicar medidas eficaces para que los espacios públicos sean seguros y accesibles para todas las mujeres y las niñas, en particular mediante la promoción y el apoyo de medidas basadas en la comunidad con la participación de grupos de mujeres. Las medidas deberían incluir la garantía de una infraestructura física adecuada que incluya la iluminación en zonas urbanas y rurales, en particular en las escuelas y sus alrededores;

En esta tesitura, el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, señala que cuando se aplican determinados principios, las leyes tienen mayores posibilidades de enfrentar eficazmente la violencia contra la mujer, entre ellos destaca para el presente dictamen el *promover la*

¹⁰ ONU Mujeres, *Diagnóstico sobre la Violencia contra las mujeres y las Niñas en el transporte público de la Ciudad de México*, Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas, consultado en: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2017/ciudades%20y%20espacios%20p%C3%BAblicos%20seguros.pdf?la=es&vs=330>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

*seguridad de las mujeres en los espacios públicos*¹¹. El mismo documento refiere que forma parte de la labor de prevención el mejoramiento de la seguridad del transporte público y los caminos que emplean las mujeres, por ejemplo, hacia las escuelas e instituciones educacionales, los pozos, los campos y las fábricas.

Lo anterior se alinea con el Objetivo 11 sobre Ciudades y Comunidades Sostenibles, que plantea lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, de la Agenda 2030. Con base en todo lo anterior, las legisladoras y legisladores proponemos la siguiente redacción conservando el espíritu de la iniciativa:

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de violencia.

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas;

II. a XXV. ...

¹¹ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. ...

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas;

II. a XI...

SEXTA. En conclusión, la iniciativa y el presente dictamen proponen una serie de reformas y adiciones en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de garantizar la seguridad, libertad e integridad de las mujeres y niñas en el país.

A continuación, se presenta el comparativo de las adiciones y reformas propuestas respecto de la Ley vigente, la iniciativa y la decisión de estas Comisiones dictaminadoras.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Texto Vigente	Iniciativa	Comisiones Dictaminadoras
ARTÍCULO 5.- ... I. a XIV. ...	Sin correlativo.	ARTÍCULO 5.- ... I. a XIV. ... XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

<p>Sin correlativo.</p>		<p>derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y</p> <p>XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.</p> <p>XVII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.</p>
<p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p>	<p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de coacción sobre la mujer, que se puede dar en el espacio público o privado al denigrarla y concebirla como objeto, independientemente de la relación entre el agresor y la víctima, y</p>	<p>ARTÍCULO 6. ...</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

VI. ...	VI. ...	VI. ...
Sin correlativo.	ARTÍCULO 16 BIS. - Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder, aunque no haya subordinación por parte de la víctima, y que se manifiesta a través de una conducta física o verbal de naturaleza sexual ejercida sobre una o varias personas, en espacios públicos y cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.	ARTÍCULO 16 Bis. - Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.
ARTÍCULO 17.- ... I. ... II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias. Sin correlativo.	ARTÍCULO 17.- ... I. ... II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y IV. Políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios públicos libres de violencia.	ARTÍCULO 17.- ... I. ... II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

		las mujeres, las adolescentes y las niñas.
<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. a XXVI. ...</p>	<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:</p> <p>I. ...</p> <p>I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;</p> <p>II. a XXV. ...</p>	<p>Sección Décima Primera. De las Entidades Federativas</p> <p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;</p> <p>II. a XXVI. ...</p>
<p>Sección Décima Segunda. De los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México</p> <p>ARTÍCULO 50.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. a XII...</p>	<p>Sección Décima Segunda. De los Municipios</p> <p>ARTÍCULO 50.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>I BIS. Implementar espacios públicos seguros, libres de violencia de género y de acoso sexual;</p> <p>II. a XI. ...</p>	<p>Sección Décima Segunda. De los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México</p> <p>ARTÍCULO 50.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres y las niñas;</p> <p>II. a XII. ...</p>

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Único. Se **REFORMA** la fracción V del artículo 6; y se **ADICIONA** la fracción XVII al artículo 5; el artículo 16 Bis; la fracción IV del artículo 17; la fracción I Bis al artículo 49; y la fracción I Bis al artículo 50, todos de la de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a XIV. ...

XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas;

XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y

XVII. Espacio Público: áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito.

ARTÍCULO 6. ...

I. a IV...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, que se puede dar en el espacio público o privado, que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. ...

ARTÍCULO 16 Bis. - Acoso sexual en espacios públicos: es una forma de violencia que conlleva un abuso de poder respecto de la víctima, sin que medie relación alguna con la persona agresora. Se manifiesta a través de una conducta física o verbal de connotación sexual no consentida ejercida sobre una o varias personas, en espacios y medios de transporte públicos, cuya acción representa una vulneración a los derechos humanos.

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, y

IV. El diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo de espacios y transportes públicos libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas.

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

I Bis. Promover y garantizar espacios y transportes públicos seguros, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XXVI. ...

...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 50.- ...

I. ...

I Bis. Promover espacios y transportes públicos, libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas;

II. a XII. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

H. Senado de la República, a los 23 días del mes de febrero de 2023.